



AYUNTAMIENTO DE FUENTEPELAYO

BANDO

D. JESÚS MACARIO ARRIBAS ZAERA, ALCALDE - PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTEPELAYO,

Hace saber:

Ante la situación en la que se encuentran algunos solares y terrenos del casco urbano y las afueras de nuestro municipio, así como teniendo en cuenta que la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a los municipios, entre otras, las competencias de protección del medio ambiente urbano, prevención y extinción de incendios y protección de la salubridad pública.

Visto los artículos 9 a 14 de la Ordenanza Municipal número 27 reguladoras en nuestro municipio de la limpieza y vallado de solares y de medidas de mantenimiento de las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro de terrenos, construcciones, edificios y prevención de incendios, se determina lo siguiente:

DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES.

ARTICULO 9º.-

El Ayuntamiento ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

ARTICULO 10º.-

Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares, espacios libres de propiedad pública o privada y espacios comprendidos dentro del suelo del límite urbano.

ARTICULO 11º.-

1. Los propietarios de solares, terrenos y construcciones incluidos en el art. 10º, deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros, que puedan ser causante de molestias o peligros para la salud y la seguridad.

2. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquélla que tenga el dominio útil.

ARTICULO 12º.-

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios municipales y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución, de acuerdo, en todo caso con el procedimiento regulado en la Ley y en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y en las Normas Urbanísticas Municipales.

2. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, siempre que las obras estén dentro del límite del deber de conservación, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. En la resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través de procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.



DE LAS MEDIDAS DE MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD, ORNATO PÚBLICO Y DECORO DE TERRENOS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS.

ARTÍCULO 13º.-

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin, en todo caso de mantener las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. En particular, en todo momento habrán de mantener las fachadas y elementos exteriores de los edificios en condiciones idóneas de seguridad pública, etc. de conformidad con el artículo 19 del Reglamento urbanístico de Castilla y León.

ARTÍCULO 14º.-

1.- El Sr. Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la adopción de las medidas señaladas en el artículo anterior, previo informe de los servicios técnicos municipales y oído el propietario, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución de la misma, que no excederá de un mes contado desde la fecha de su notificación, salvo causa fundada.

2.- La orden de ejecución implica la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada y está sujeta al Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

3.- Transcurrido el plazo concedido en la meritada resolución sin que se hubieren ejecutado las obras ordenadas, se incoará el correspondiente expediente sancionador conforme a lo preceptuado en el art. 8.2 de esta Ordenanza.

Es por ello, que desde esta Alcaldía se requiere a los propietarios de los solares para que, en el **plazo máximo de un mes**, contados a partir de la publicación de este Bando, procedan a su limpieza y al mantenimiento de estos solares en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, pues en el estado actual, con abundante vegetación, residuos y basuras, en alguno casos, son terreno propicio para la proliferación de las plagas de animales transmisores de enfermedades (insectos, roedores, etc.), a lo que cabe añadir el inminente peligro de incendio cuando esta vegetación se seque en los meses de verano.

Se advierte que en caso de incumplimiento el Ayuntamiento tomará las medidas oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Fuentepelayo.

EL ALCALDE - PRESIDENTE,
D. JESÚS MACARIO ARRIBAS ZAERA.

DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN

